



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Mauricio Fernández Garza y María Diamantina Alcalá Fernández, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Extracto del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de veinticuatro de junio de dos mil quince, que contiene el acta circunstanciada relativa a la sesión permanente de cómputo para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, de dicha entidad. 2) Oficio número SDS/269/18, de diez de agosto de dos mil dieciocho, del Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León. 3) Oficio número SDS/321/18, de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, del Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León. 4) Acta número 8 celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil quince. 	<p>46866</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el treinta y uno de octubre pasado, recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Con el escrito de demanda y anexos de cuenta formese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Mauricio Fernández Garza y María Diamantina Alcalá Fernández, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la mencionada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

1. La omisión de convocar periódicamente a sesionar a la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, como Presidente de dicho órgano colegiado, para abordar los asuntos ordinarios de la competencia de dicho órgano, desde por lo menos los últimos doce años;
2. La omisión de convocar a los Municipios integrantes de la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, como Presidente de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2018

dicho órgano colegiado, para decidir si se ratifica o no su conformación y funcionamiento, en términos de lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Decreto Legislativo 312 (trescientos doce), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 (veintisiete) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;

3. El procedimiento seguido por el Gobierno del Estado de Nuevo León para lograr la suscripción del instrumento denominado 'Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Monterrey', a ue se refieren los oficios números SDS/269/18 y SDS/321/2018, de fechas 10 (diez) de agosto y 26 (veintiséis) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), suscritos ambos por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León;

4. El procedimiento seguido por el Gobierno del Estado de Nuevo León para lograr la formulación, aprobación y publicación del instrumento denominado 'Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey 2040', a que se refieren los oficios números SDS/269/18 y SDS/321/2018, de fechas 10 (diez) de agosto y 26 (veintiséis) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), suscritos ambos por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León;

5. La omisión de convocar a los Municipios que a juicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, deberían integrar y delimitar la zona metropolitana de Monterrey, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para proponer y presentar el proyecto de convenio de coordinación respectivo;

6. La respuesta dada por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del oficio número SDS/321/2018, de fecha 26 (veintiséis) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León;

7. Las disposiciones contenidas en el artículo 35, fracciones II, párrafo segundo, y III, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, cuyo primer acto de aplicación se deriva del contenido del oficio número SDS/321/2018, de fecha 26 (veintiséis) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León;

8. El convenio celebrado en fecha desconocida entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuyo contenido también se desconoce, pero cuyo objeto se relaciona con la elaboración del denominado 'Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey 2040', a espaldas de la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey y de los Municipios que eventualmente integrarían la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, no obstante que constituye una atribución constitucional dada a los Municipios el participar en la elaboración y aprobación de dicha clase de instrumentos normativos, en el seno de los órganos colegiados antes mencionados.

Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso b)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le

corresponde en razón de **turno por conexidad** *****

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, veintidós y veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se le turnaron las diversas controversias constitucionales 14/2017, 15/2017, 16/2017, 17/2017, 18/2017, 19/2017, 20/2017, 21/2017, 22/2017, 23/2017, 11/2018, 12/2018, 14/2018, 15/2018, 16/2018, 17/2018, 18/2018, 19/2018, 20/2018 y 22/2018, promovidas por los Municipios de Santa Catarina, García, San Pedro Garza García, Santiago Juárez, Guadalupe, Apodaca, Monterrey, General Escobedo, San Nicolás de los Garza y García, Nuevo León, en las cuales se impugna la misma norma⁴ que en el presente asunto, con motivo de su aplicación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)
³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:
I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:
b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...)
⁴ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2018

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **197/2018** promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste

LAAR